



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/44/2024, EN VIRTUD DE LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SAN LUIS POTOSÍ, DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TESLP/RR/42/2024

Glosario

CEEPCESLP	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEESLP	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

- I. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”, identificado con la clave INE/JGE143/2024.
- II. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.



- III. Catálogo Nacional de Emisoras 2025.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025”*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- IV. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco”*, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

Registro e improcedencia de registro como PPL del PRD en San Luis Potosí

- V. Registro como PPL del PRD en San Luis Potosí.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el CEEPCESLP emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el cual se resuelve la solicitud de registro del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”*, identificado con la clave CG/2024/NOV/352.
- VI. Modificación de pautas por el registro de PPL en San Luis Potosí.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero, 8) Regeneración, 9) Hagamos, 10) Futuro, 11) Fuerza por México Nayarit y 12) Pueblo, así como el registro de los Partidos Políticos Locales 1) Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y 2) Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en las entidades federativas referidas”*, identificado con la clave INE/ACRT/44/2024.



- VII. Sentencia del TEESLP.** El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente TESLP/RR/42/2024, el TEESLP revocó el Acuerdo del Consejo General del CEEPCESLP, identificado con la clave CG/2024/NOV/352. En consecuencia, en plenitud de jurisdicción, el TEESLP revocó el registro del Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y vinculó al CEEPCESLP a redistribuir el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro en la entidad federativa.
- VIII. Acatamiento de sentencia por el CEEPCESLP.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, el CEEPCESLP aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la redistribución y calendarización del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias, específicas y de franquicias postales de los partidos políticos con registro e inscripción ante este Consejo, a partir del mes de febrero de 2025, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local del Estado de San Luis Potosí relativo al expediente TESLP/RR/42/2024”*, identificado con la clave CG/2025/ENE/21.

Se precisa que, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico, el CEEPCESLP notificó al INE el Acuerdo referido.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 3, del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el



territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”



6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM, 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución, 181, numeral 1, de la LGIPE, 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, incisos b) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político y en los casos que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine, supuestos que se actualizan en el caso del otrora PPL que se muestra a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
San Luis Potosí	Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí	PRD-SLP



Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
- a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Improcedencia de registro de un PPL en San Luis Potosí

12. Mediante sentencia recaída en el expediente TESLP/RR/42/2024, en plenitud de jurisdicción, el TEESLP revocó el Acuerdo del Consejo General del CEEPCESLP, identificado con la clave CG/2024/NOV/352, por el que se otorgó el registro como PPL al otrora Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí. Los efectos de la sentencia son los siguientes:

“(...)

1. *Se revoca el Acuerdo CG/2024/NOV/352 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el medio del cual se otorgó el registro como partido político local, al otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática.*

2. *El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente sentencia, deberá efectuar la redistribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro e inscripción ante dicho órgano, debiendo informar a esta autoridad lo conducente dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.*

(...)”



13. En acatamiento a la sentencia dictada por el TEESLP, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/2025/ENE/21, el CEEPCESLP realizó la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos con registro en la entidad federativa, sin considerar al otrora Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí.

Vigencia

14. En atención al calendario de elaboración de las órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024 y referido en el similar INE/ACRT/44/2024, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del veintiuno de febrero al treinta de junio de dos mil veinticinco, correspondientes al primer semestre del período ordinario en el estado de San Luis Potosí.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

15. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en San Luis Potosí.

En ese sentido, los efectos de la improcedencia de registro del PPL Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, son los siguientes:

- a) La improcedencia del registro como PPL surte efectos a partir del veintitrés de enero de dos mil veinticinco. Lo anterior, de conformidad con la sentencia del TEESLP recaída en el expediente TESLP/RR/42/2024,
- b) A la entidad federativa le será aplicable el modelo de pauta que se menciona a continuación:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	San Luis Potosí	B	1

Calendario de elaboración de órdenes de transmisión

16. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024 y referido en el similar INE/ACRT/44/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el once de febrero de dos mil veinticinco. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con lo siguiente:

**Primer semestre de dos mil veinticinco**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
6*	11 de febrero	12 de febrero	13 de febrero	21 al 27 de febrero
7	18 de febrero	19 de febrero	20 de febrero	28 de febrero al 6 de marzo
8	25 de febrero	26 de febrero	27 de febrero	7 al 13 de marzo
9	4 de marzo	5 de marzo	6 de marzo	14 al 20 de marzo
10	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	21 al 27 de marzo
11	18 de marzo	19 de marzo	20 de marzo	28 de marzo al 3 de abril
12	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	4 al 10 de abril
13	1 de abril	2 de abril	3 de abril	11 al 17 de abril
14	8 de abril	9 de abril	10 de abril	18 al 24 de abril
15	15 de abril	16 de abril	17 de abril	25 de abril al 1 de mayo
16	22 de abril	23 de abril	24 de abril	2 al 8 de mayo
17	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	9 al 15 de mayo
18	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	16 al 22 de mayo
19	13 de mayo	14 de mayo	15 de mayo	23 al 29 de mayo
20	20 de mayo	21 de mayo	22 de mayo	30 de mayo al 5 de junio
21	27 de mayo	28 de mayo	29 de mayo	6 al 12 de junio
22	3 de junio	4 de junio	5 de junio	13 al 19 de junio
23	10 de junio	11 de junio	12 de junio	20 al 26 de junio
24	17 de junio	18 de junio	19 de junio	27 al 30 de junio

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024 y referido en el similar INE/ACRT/44/2024.

Notificación de pautas

17. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Artículos 41, Bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero, y B, y V, apartado A, y 116, fracción IV, inciso f).



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 55, numeral 1, incisos g) y h), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos c) y d), 164, numeral 1, 181, numeral 1, y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 251 y 252.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y s), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3, 35, numeral 1, inciso b), 36, numerales 1, incisos b) y f), y 3.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la improcedencia de registro como partido político local, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al primer semestre de dos mil veinticinco, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/44/2024, para excluir al otrora partido político local siguiente:

Entidad	PPL	Siglas
San Luis Potosí	Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí	PRD-SLP

En ese sentido, a la entidad federativa de referencia le será aplicable el modelo de pauta siguiente:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	San Luis Potosí	B	1

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del veintiuno de febrero al treinta de junio de dos mil veinticinco. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario en el estado de San Luis Potosí. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, y, por su conducto, a las autoridades electorales de la entidad federativa distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, quien deberá notificar este Acuerdo, al partido político con registro local en la entidad referida, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el once de febrero de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

